SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.**

**Identificación del documento: Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Bit. 12KZ01290414**

**#N/A**

**IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identifi cadas: e identificable.**

**Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez.**

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal1 de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

**1 En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.**

**Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019: (Fracción XXVII, del artículo 70); Mediante RESOLUCION 006/2019/SIPOT**

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO**
**NUMERO DFG-207/2018.**
**FOLIO: 000289.**
**EXPEDIENTE: 72/2014.**
**BITACORA: 12/KZ-0129/04/14.**
**FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2018.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

7314

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION PRONUNCIADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO XV/2014/223, RECAIDA AL RECURSO DE REVISION NÚMERO 223/2014, PROMOVIDO POR EL C. MARCOS ANTONIO VELÁZQUEZ JIRÓN; SE DICTA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Que por formato único de solicitud de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce, presentado con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el **C. Marcos Antonio Velázquez Jirón,** solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **176.00 m² (ciento setenta y seis metros cuadrados)** de playa marítima, localizada en **Playa el Morro,** Fraccionamiento Farallón del Obispo, **Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, para **renta de sombrillas, toldos, camastros y sillas.**

**SEGUNDO.-** Mediante resolución administrativa con número **consecutivo de control 19/2014,** de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, **resolvió negar al C. Marcos Antonio Velázquez Jirón, el otorgamiento del permiso** para el uso transitorio respecto de la superficie antes señalada.

**CUARTO.-** Que inconforme con la determinación contenida en la resolución administrativa con número consecutivo de control **19/2014, de fecha ocho de mayo del año dos mil**

**catorce**, el **C. Marcos Antonio Velázquez Jirón,** interpuso recurso de revisión; el cual conoció y fue resuelto por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante resolución administrativa con número de recurso de revisión **223/2014**, de fecha **trece de octubre del año dos mil quince**, la cual determinó declarar la nulidad del acto impugnado para efecto de que emita por esta autoridad federal, una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

**QUINTO.-** Esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a la resolución administrativa que resuelve el recurso de revisión interpuesto antes descrito en el resultando que antecede, procede a dejar sin efecto la resolución administrativa de fecha **ocho de mayo del año dos mil catorce,** con número de control **19/2014**, por lo que se analizan nuevamente los documentos que integran el expediente al rubro citado, con el fin de evaluar la solicitud de permiso para el uso transitorio.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de Delegación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6° fracciones II y IX, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 3, 38, 39 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado el 15 de diciembre del 2015, y lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del "Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan", publicado el 26 de septiembre de 2005.

**SEGUNDO.**- Que mediante resolución administrativa con número de recurso de revisión **223/2014**, de fecha **trece de octubre del años dos mil quince**, la cual determinó declarar la nulidad de la resolución administrativa **con número consecutivo de control 19/2014, de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce,** para efecto de que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada para el trámite de permiso para el uso transitorio, tal como lo solicitó el **C. Marcos Antonio Velázquez Jirón,** mediante escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce, recibido con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), y en estricto apego al derecho de audiencia, cumpliendo con el principio de certeza jurídica y congruencia, toda vez que la autoridad resolutora establece en la parte conducente del considerando Tercero de la resolución de mérito lo siguiente:

> ***La nulidad declarada es para el efecto*** *de que en ejercicio de sus atribuciones legales y dentro del campo de sus facultades discrecionales, la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Guerrero,* ***en forma previa,*** *deberá requerir al C.* **Marcos Antonio Velázquez Jirón,** *para que indique con toda precisión de ser el caso, y señalando si modifica el período por el cual solicita el permiso transitorio, señalando lo con toda precisión de ser el caso, lo anterior para dar certeza y seguridad jurídica a la citada persona física, y asegurar la eficacia de la resolución que se emite en cumplimiento a la presente y una vez realizado lo anterior, deberá emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto y ordenado por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción V VII, y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento cabal y estricto a los derechos fundamentales de audiencia y petición, sujetándose a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, a los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, congruencia y exhaustividad, allegándose de todos los elementos de carácter técnico que considere pertinentes, dicha Delegación Federal, tomando en cuenta para ello las direcciones, latitudes, grados, coordenadas, vértices, rumbos y distancias, y mediante razonamiento lógico y jurídico, determinando las razones de hecho y de derecho el por qué considera que la superficie pretendida por el solicitante ahora recurrente por una superficie de 176.00 m² (ciento setenta y seis metros cuadrados) de playa marítima, localizada en Playa el Morro, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Avenida Costera Miguel Alemán sin número, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para renta de mobiliario de playa, sombrillas, toldos, camastros y sillas, presentada tanto en escrito libre como mediante formato correspondiente, se encuentra entre el limite costero y la línea de pleamar máximo, que corresponde a la playa marítima, que no es susceptible de otorgarse en permiso para el uso transitorio, si de concederse el mismo se obstruirá el libre tránsito por la superficie solicitada y si el caso que nos ocupa se encuentra o no en el supuesto de excepción a que se refiere el artículo 7 fracción II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y para el caso de sustentar dicha resolución en alguna opinión técnica, memorando, dictamen, informe, estudio de gabinete, visita domiciliaria, de inspección o de campo, programa de computación o algún otro medio de convicción idóneo que considere pertinente dicha Delegación Federal en estricto apego al derecho fundamental de audiencia y a las formalidades esenciales del procedimiento, lo haga del conocimiento de la persona física, ahora recurrente, para que alegue lo que a sus*

*intereses convenga y hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de permiso transitorio planteada, sin que con el presente fallo se obligue ni se impida a la autoridad administrativa a reiterar el sentido del acto administrativo, purgando los vicios formales, porque el ejercicio de dicha atribución queda dentro del campo de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa."*

**I.-** Dando estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad resolutora dentro de la resolución administrativa, mediante oficio DFG-UEAC-ZC-REQ-063/2018, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, que le fue debidamente notificado por comparecencia personal al recurrente con fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual esta Delegación Federal en el Estado de Guerrero, realizó el requerimiento al C. **Marcos Antonio Velázquez Jirón,** concediéndole un término de cinco días hábiles para que exhibiera la documentación consistente en: *"1.-Señalar en el numeral 11, fracción VIII, inciso 11.1., de la hoja 3 del formato único nueva fecha para la ocupación, (fecha de inicio y fecha de terminación), la cual deberá presentarse con treinta días naturales antes de la fecha en que se pretenda iniciar el uso del bien federal* y 2.- Llenar los recuadros en el numeral 6, fracción III, de la hoja 2 del formato único, con los datos para recibir notificaciones. ", apercibiéndole de que, en caso de hacerlo dentro del término mencionado, se tendría por no presentada la solicitud de permiso para el uso transitorio.

El recurrente, para dar cumplimiento al requerimiento de información faltante dentro del término concedido, mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, recibido con esa misma fecha, en esta Delegación Federal, y registrado con folio 181738, exhibió original del formato único, indicando en la hoja 2, domicilio para oír y recibir notificaciones y en la hoja 3, nueva fecha de inicio y terminación de la vigencia del permiso; en consecuencia, se procede con la etapa de análisis para su resolución

**II.-** Por cuanto hace al estudio de procedencia de la ubicación geográfica de la superficie pretendida y la disponibilidad de la zona, con base en el análisis de todas y cada una de las documentales que integran el expediente, y de forma particular al realizar la georreferencia topográfica del croquis de localización en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS84, en el plano oficial de delimitación DDPIF/GRO/2013/01, hoja 26 de 74, escala 1:1,000, con fecha de elaboración julio de 2013, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en formato *.dwg dentro del programa Autocad, se determinó que la superficie pretendida se localiza en su totalidad en playa marítima, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, respecto de la definición de la playa marítima, que se trascribe literalmente:

"ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

(...)

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;"

Asimismo, y para los efectos de ubicar el polígono de referencia fueron utilizadas en el plano citado, las referencias cartográficas de la traza urbana y las edificaciones colindantes con la superficie pretendida, en particular respecto del predio colindante, que es utilizado como la referencia física para la ubicación del polígono mencionado, como se puede apreciar en el

siguiente cuadro de coordenadas y la representación gráfica de acuerdo a la ubicación proporcionada por el interesado:

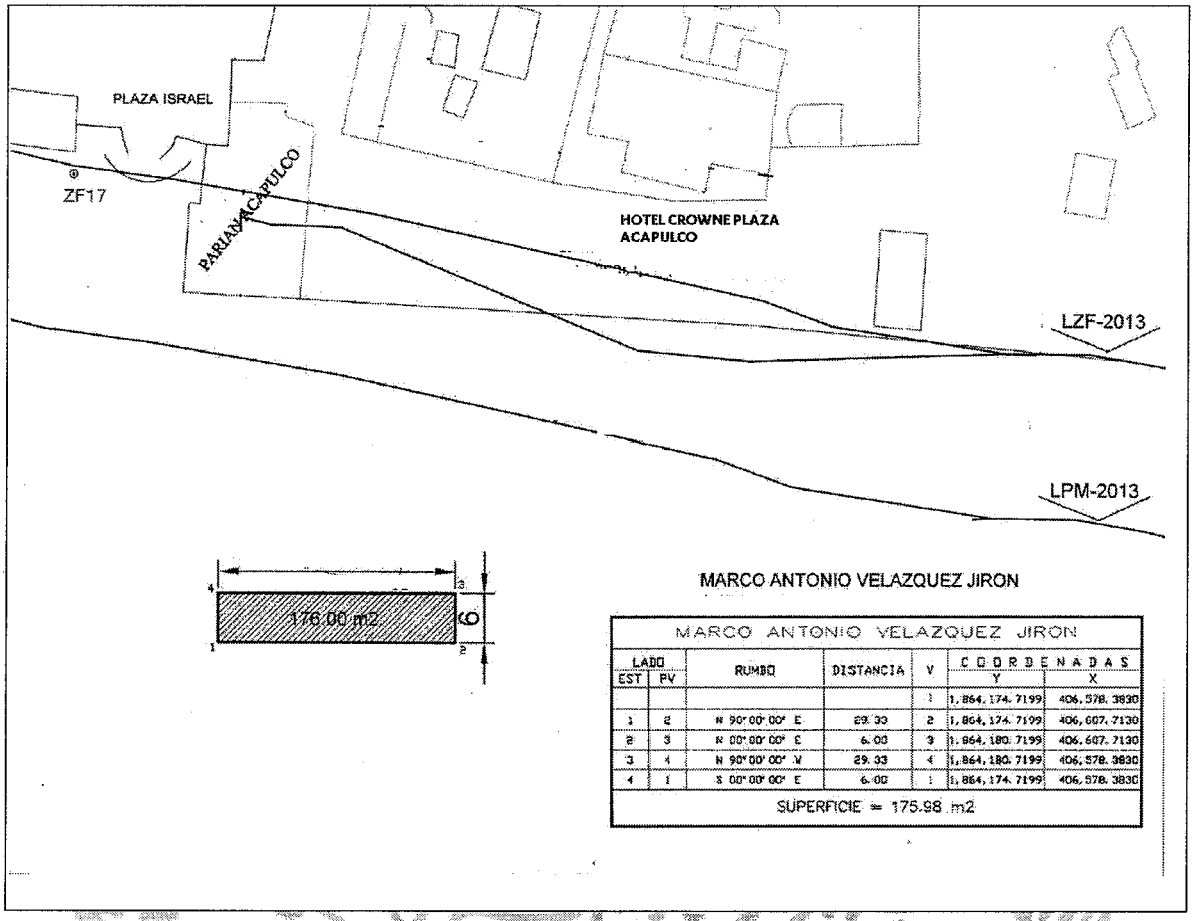


MARCO ANTONIO VELAZQUEZ JIRON

| LADO EST | LADO PV | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS Y | COORDENADAS X |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | 1,864,174.7199 | 406,578.3830 |
| 1 | 2 | N 90°00'00" E | 29.33 | 2 | 1,864,174.7199 | 406,607.7130 |
| 2 | 3 | N 00°00'00" E | 6.00 | 3 | 1,864,180.7199 | 406,607.7130 |
| 3 | 4 | N 90°00'00" W | 29.33 | 4 | 1,864,180.7199 | 406,578.3830 |
| 4 | 1 | S 00°00'00" E | 6.00 | 1 | 1,864,174.7199 | 406,578.3830 |
| SUPERFICIE = 175.98 m2 | | | | | | |

De acuerdo a la ubicación topográfica de la superficie pretendida, se determinó que parte de ella se localiza en franca zona intermareal, sujeta a la acción de las mareas con los períodos de inundación normales derivados de la secuencia de mareas semidiurnas presentes en esta parte del litoral mexicano en el Océano Pacífico; con un período de marea en bajamar como consta en el calendario de mareas del mes de septiembre de 2018, consultado en el portal de internet del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada (CICESE). Durante la ubicación del lugar se pudo observar que a pesar de ser período de marea baja el área se encontró inundada por el oleaje. Además, la pendiente o grado de inclinación del terreno de la superficie solicitada es menor a 20 por ciento, lo que favorece la inundación normal por acción de las mareas marinas, en particular porque de acuerdo a los datos del Servicio Mareográfico del Instituto de Geofísica, de la Universidad Autónoma de México ( http://www.mareografico.unam.mx/portal/index.php?page=Estaciones), que en particular son de Nivel de Pleamar Media Superior: 0.342 cm y un Nivel de Pleamar Media: 0.236 cm., que se combinan con la baja pendiente registrada y favorecen que la acción de mareas y oleaje sean continuas afectado una fracción de la superficie solicitada que se encuentra en la zona intermareal. Estas condiciones constituyen un riesgo tanto para la integridad física de las personas, como para la instalación de cualquier estructura semifija que estará bajo los efectos del embate de estos procesos costeros, resultante de la intrusión de agua en virtud de las mareas marinas que ocasiona exposición a arrastres por oleaje como a las alteraciones

rápidas en el perfil de playa por procesos erosivos, dada la naturaleza dinámica de este ecotono marino; es decir, parte de la superficie pretendida se localiza en franca zona intermareal, y se encuentra en el supuesto de excepción a que se refiere el artículo 7 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que al efecto establece:

"Artículo 7. Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas..."

De lo antes señalado, queda de manifiesto que una porción de la superficie solicitada por el interesado se encuentra en franca zona intermareal, por lo que no es factible autorizarla en su totalidad. En ese sentido, esta Secretaría es competente para regular y ordenar los usos, aprovechamientos, y explotación de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sustentable de los recursos naturales en el litoral costero en el Estado de Guerrero, y bajo esos términos, considera excluir la parte inundable de este bien nacional, considerado de orden público e interés general, y se concluye que la superficie disponible para esta solicitud es de 81.00 metros cuadrados. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación Federal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza al **C. Marcos Antonio Velázquez Jirón,** ocupar la superficie de **81.00 m² (ochenta y un metros cuadrados) de playa marítima, (de acuerdo con el siguiente croquis),** localizada en **Playa el Morro, Fraccionamiento Farallón del Obispo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para renta de sombrillas, toldos, camastros y sillas, fácilmente removibles, para renta;** (la colocación **del mobiliario no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie permisionada: se colocará en dos tramos de 12 metros de largo por 3 metros de ancho; dejará una franja de 1 metro de ancho al inicio y final de cada tramo, permitiendo en todo momento el libre acceso hacia el mar;** como se ejemplifica **en la figura 1);** que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general,** debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo con lo previsto en esta Ley, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

## CROQUIS

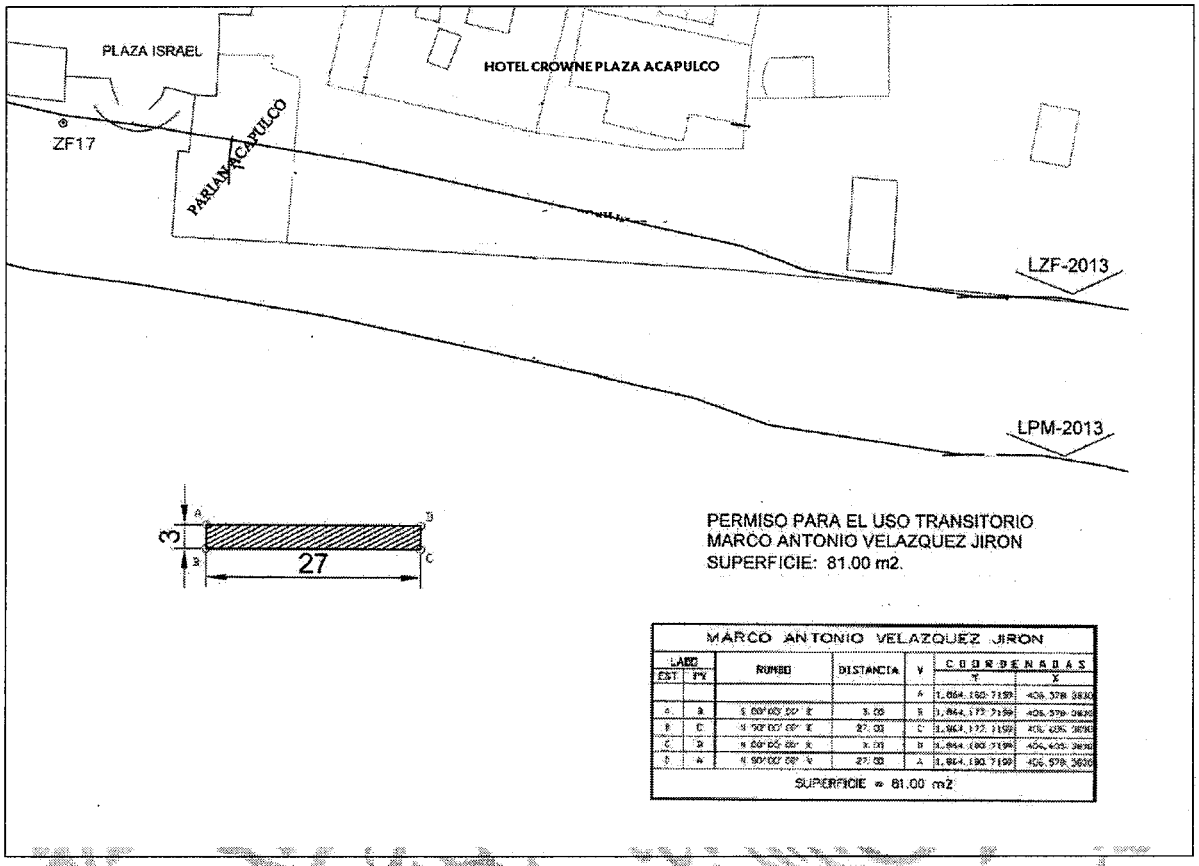


**FIGURA 1**

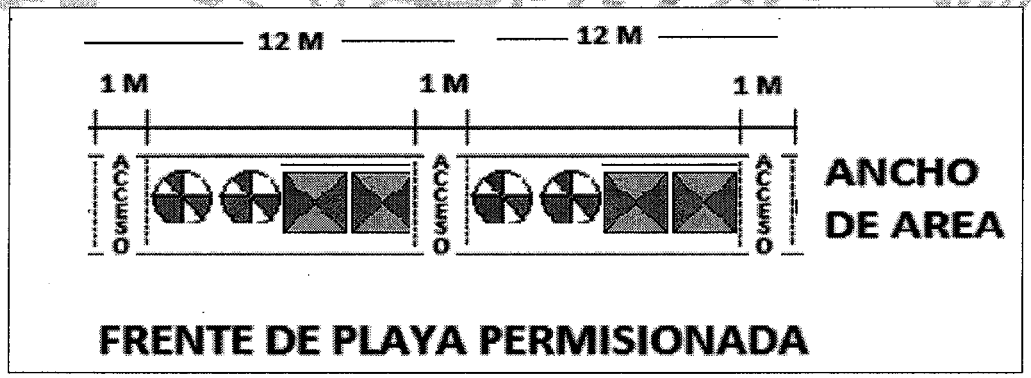


**SEGUNDO.-** El presente permiso tiene vigencia de **3 meses, contados a partir del 31 de octubre de 2018, al 30 de enero de 2019,** y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**El Permisionario**", deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, salud,

funcionamiento, seguridad y protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

**TERCERO.-** El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario",** el derecho de ***ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales,*** sin crear derechos reales a favor de "**El Permisionario".**

**CUARTO.-** El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "**El Permisionario**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**QUINTO.-** "El Permisionario" se obliga a:

I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral;
III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;
VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
VII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
VIII.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
IX.- Queda prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;
XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;
XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

**SEXTO.-** El permisionario deberá exhibir ante **"La Secretaría"** durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y/o negativa de la prórroga del permiso.

**OCTAVO.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "El Permisionario" y otros permisionarios o concesionarios, "La Secretaría" determinara a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

**NOVENO.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente resolución, debe presentase ante la autoridad que emitió el acto reclamado, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al promovente;

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO

M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres